



----- CÉDULA DE NOTIFICACIÓN -----

Siendo las 14:00 horas del día 30 de enero de 2026, se procede a notificar por estrados físicos y electrónicos de la Comisión de Justicia del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional, la resolución dictada por las y los Comisionados dentro del expediente número **CJ/JIN/089/2024 Y CJ/JIN/090/2024 ACUMULADOS** cuyos puntos resolutivos consisten en los siguientes: -----

**ÚNICO.** Se **SOBRESEE** el juicio de inconformidad hecho valer por la parte actora en términos del considerando **quinto** de la presente resolución.

**NOTIFÍQUESE** por medio de los estrados físicos y electrónicos de esta Comisión de Justicia; lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los artículos 48 a 55 del Reglamento de Justicia y Medios de Impugnación del PAN.

PRISCILA ANDREA AGUILA SAYAS  
SECRETARIA TÉCNICA

## JUICIO DE INCONFORMIDAD

**EXPEDIENTE:** CJ/JIN/089/2024 Y  
CJ/JIN/090/2024 ACUMULADOS.

**ACTORAS:** MARIA FERNANDA MONTES  
SUÁREZ Y DANIELA NALES SUÁREZ.

**AUTORIDAD RESPONSABLE:** SECRETARÍA  
ESTATAL DE ACCIÓN JUVENIL.

**ACTO IMPUGNADO:** OMISIÓN EN LA  
RENOVACIÓN DE LA SECRETARÍA ESTATAL  
DE ACCIÓN JUVENIL.

**COMISIONADO PONENTE:** VÍCTOR IVÁN  
LUJANO SARABIA.

Ciudad de México a 29 de enero de 2026.

**VISTOS** los autos del **JUICIOS DE INCONFORMIDAD** identificado con clave **CJ/JIN/089/2024 Y CJ/JIN/090/2024 ACUMULADOS**, promovidos por María Fernanda Montes Suárez y Daniela Nares Suárez con la finalidad de controvertir la omisión en la renovación de la Secretaría Estatal de Acción Juvenil.

### G L O S A R I O

**Actoras:** María Fernanda Montes Suárez y Daniela Nares Suárez

**Acto Impugnado:** la omisión en la renovación de la Secretaría Estatal de Acción Juvenil.

**Autoridad Responsable:** Secretaría Estatal de Acción Juvenil.

**SEAJ:** Secretaría Estatal de Acción Juvenil.

**Comisión de Justicia:** Comisión de Justicia del Consejo Nacional del PAN.

**PAN:** Partido Acción Nacional.

**Reglamento de Justicia:** Reglamento de Justicia y Medios de Impugnación del PAN.

Con base en lo anterior se emiten los siguientes:

## R E S U L T A N D O S

### I. ANTECEDENTES.

- 1. Designación.** El 26 de septiembre del año 2021, se llevó a cabo la Asamblea Estatal para designar a Edgar Alejandro Anaya Sánchez como Secretario Estatal de Acción Juvenil de Michoacán para el periodo 2021-2023.
- 2. Juicio de Inconformidad.** El 29 de mayo de 2024, las actoras promovieron sendos juicios de inconformidad ante esta Comisión de Justicia, en contra de la omisión de renovar la SEAJ.
- 3. Desistimiento.** El 01 de julio de 2024, se tienen por recibidos los escritos signados por las actoras mediante los que presentan formal **desistimiento de la instancia partidista**.
- 4. Ratificación.** El 08 de julio de 2024, comparecieron voluntariamente las actoras mediante videoconferencia Plataforma ZOOM, a efecto de ratificar el contenido de los sendos escritos de desistimiento de la instancia partidista.

## T R Á M I T E

- 1. Recepción.** El 29 de mayo de 2024 esta Comisión de Justicia recibió el escrito mediante el cual la actora Fernanda Montes Suárez promueve juicio de inconformidad.
- 2. Auto de turno.** El 30 de mayo de 2024 se dictó auto de turno por la Presidencia y Secretaría Técnica de esta Comisión de Justicia, por el que se ordena registrar y remitir el juicio de inconformidad identificado con la clave CJ/JIN/089/2024 al Comisionado Víctor Iván Lujano Sarabia.
- 3. Acumulación. Acumulación.** El mismo 29 de mayo de 2024 esta Comisión de Justicia recibió el escrito por medio del cual la actora Daniela Nares Suárez promueve juicio de inconformidad, mismo que fue radicado con el número de expediente CJ/JIN/090/2025, no obstante, al advertirse identidad

en la autoridad responsable y los conceptos de agravio, teniendo una pretensión similar en cada caso, procede su acumulación al presente Juicio de Inconformidad CJ/JIN/089/2024.

4. **Admisión.** En fecha 30 de mayo de 2024, el referido Comisionado Instructor emitió el acuerdo por medio del cual se declaró admitida la demanda.
5. **Cierre de instrucción.** Al no existir trámite pendiente por desahogar, el Comisionado Instructor declaró cerrada la instrucción, quedando los autos del juicio en estado de dictar resolución, de conformidad con los siguientes:

#### **C O N S I D E R A N D O S**

**Primero.- Competencia.** La Comisión de Justicia es competente para conocer y resolver el presente asunto, con fundamento en lo expuesto por los artículos 41, Base I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39, párrafo 1, inciso I), 43, párrafo 1, inciso e), 46, 47 y 48 de la Ley General de Partidos Políticos; 1, 2, 87, 119 y 120 de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional; 1, 15, 40, 41, 42, 43, 43 ,44, 45, 58, 59, 60, 61 del Reglamento de Justicia y Medios de Impugnación del PAN.

Además, la Sala Superior del Tribunal Electoral de la Federación, en su resolución identificada con el número SUP-JDC-1022/2016 interpretó que el juicio de inconformidad y el recurso de reclamación, son los medios idóneos y eficaces al interior del PAN para restituir los derechos político-electORALES de sus militantes, de conformidad con el artículo 90, párrafo 1 de los Estatutos Generales del PAN.

**Segundo.- Acto Impugnado.** La Omisión en la renovación de la Secretaría Estatal de Acción Juvenil.

**Tercero.- Autoridad Responsable.** Secretaría Estatal de Acción Juvenil.

**Cuarto.- Tercero Interesado.** De conformidad con las constancias que obran en autos se advierte que durante el plazo de publicidad del presente medio de impugnación, no comparecieron terceros interesados.

**Quinto.- Causales de improcedencia.** De acuerdo con lo establecido por la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral (de aplicación supletoria) las cuestiones de procedencia son de estudio preferente y oficioso, por

lo que se procederá a analizar si se actualiza alguno de los supuestos previstos en la misma, o bien, en el Reglamento de Justicia y Medios de Impugnación del PAN.

Es de señalarse que las causas de improcedencia pueden operar ya sea por haber sido invocadas por las partes contendientes, o bien, porque de oficio esta autoridad las advierta, en razón de su deber de analizar la integridad de las constancias que acompañen al medio de impugnación promovido, en observancia al principio de legalidad consagrado en el artículo 41 de la Constitución General.

Del análisis integral de las constancias que obran en el expediente en que se actúa, se desprenden los escritos de desistimiento de la instancia partidista signados por las actoras de fecha 13 de junio de 2024, así como su ratificación ante la Secretaría Técnica de esta Comisión de Justicia de fecha 08 de julio de la misma anualidad.

En consecuencia, al considerar que se actualiza el supuesto previsto por el artículo 18, fracción I del Reglamento de Justicia del PAN y, en aplicación de lo establecido por el artículo 11, apartado 1, inciso a) de la Ley de Medios, relacionado con el artículo 19, fracción I del Reglamento de Justicia del PAN, es improcedente el medio de impugnación presentado por la parte actora y se debe decretar el **SOBRESEIMIENTO**.

En virtud de lo expuesto y fundado se:

#### **R E S U E L V E**

**ÚNICO.** Se **SOBRESEE** el juicio de inconformidad hecho valer por la parte actora en términos del considerando **quinto** de la presente resolución.

**NOTIFÍQUESE** por medio de los estrados físicos y electrónicos de esta Comisión de Justicia; lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los artículos 48 a 55 del Reglamento de Justicia y Medios de Impugnación del PAN.

En su oportunidad, devuélvanse los documentos atinentes y archívese el expediente como asunto totalmente concluido.



Así lo resolvieron por unanimidad las y los Comisionados de Justicia del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional, ciudadanos VÍCTOR IVÁN LUJANO SARABIA, JOSÉ HERNÁN CORTÉS BERUMEN, ADLA PATRICIA KARAM ARAUJO, FÁTIMA CELESTE DÍAZ FERNÁNDEZ y SHAILA ROXANA MORALES CAMARILLO; el veintinueve de enero de dos mil veintiséis, en que fue dictada la presente sentencia y que así lo permitieron las labores de esta H. Comisión, ante PRISCILA ANDREA AGUILA SAYAS, Secretaria Técnica que autoriza y da fe.

**PRISCILA ANDREA ÁGUILA SAYAS**  
**SECRETARIA TÉCNICA**